



PROCESO: Declarativo – Acción Reivindicatoria
RADICADO: 680014003015-2023-00254-00

Al Despacho del señor Juez de la oficina de reparto para proveer. Bucaramanga, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

.....
Bucaramanga, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la demanda **REIVINDICATORIA DE DOMINIO** presentada por **ANA MATILDE BAYONA FONCE** a través de apoderado judicial, se hace necesario inadmitirla para que la parte actora:

1. Agote la conciliación como requisito de procedibilidad, toda vez que la solicitud de medidas cautelares no es procedente en la forma señala en la demanda.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por **ANA MATILDE BAYONA FONCE** quien actúa a través de apoderado judicial, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que sea subsanada dicha irregularidad.

TERCERO: Conforme a los artículos 3 y 11 de la ley 2213 de 2022 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio de 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido para la seccional Bucaramanga de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua.

NOTIFÍQUESE,

GUSTAVO RAMÍREZ NUÑEZ
Juez

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico, el día 18 de mayo de 2023.